



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
 VILLAVICENCIO – META**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo del señor (...), y la consecuente restitución del predio objeto de despojo denominado “LA CASTELLANA”, ubicado en la vereda el Cairo Alto de Villavicencio- Meta.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

LA CASTELLANA:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 5 hasta el punto 2	1441.03	(...)
ORIENTE	Desde el punto 2 hasta el punto 3	507.67	(...)
SUR	Desde el punto 3 hasta el punto 4	168.93	RIO GUATIQUIA
OCCIDENTE	Desde el punto 4 hasta el punto 5	867.06	FINCA CASTELLANA 1 Y 2

Y las coordenadas:

PUNTOS	CORDENADAS PLANAS		LATITUD			LONGITUD		
	ESTE	NORTE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	1.053.963.61	952.625.02	4	10	3.469N	73	35	29.305W
2	1.054.494.39	952.241.55	4	9	50.975N	73	35	12.103W
3	1.054.346.49	951.756.54	4	9	35.188N	73	35	16.909W
4	1.024.178.47	951.769.10	4	9	35.601N	73	35	22.356W
5	1.053.857.22	952.561.93	4	10	1.417N	73	35	32.756W

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 24 de septiembre del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural ubicado en el Cairo Alto de Villavicencio - meta, en favor de (....) y su núcleo familiar.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de (....) identificado con cédula de ciudadanía No. (....).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre el predio rural ubicado en la Vereda el Cairo de Villavicencio – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-3672 y cédula catastral No. 50-001-0001-0004-0161-000, en favor de (....) identificado con cédula de ciudadanía No. (....) y su núcleo familiar.

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrícula No. 230-3672, de acuerdo a lo enunciado en el numeral segundo de la resolución RTR 0068 del 3 de septiembre de 2013, el cual consiste en registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3672, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 230-3672, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (....), quien se presentó como posible opositor ante la Unidad de Restitución

en contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio denominado "LA CASTELLANA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-3672 y cédula catastral No. 50-001-0001-0004-0161-000.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a **LA COMERCIALIZADORA ARROYABE Y CARDOZO Y CIA S. EN C.** quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición es uno de los últimos del predio denominado "LA CASTELLANA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-3672 y cédula catastral No. 50-001-0001-0004-0161-000.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición es uno de los últimos del predio denominado "LA CASTELLANA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-3672 y cédula catastral No. 50-001-0001-0004-0161-000.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) quien de acuerdo al certificado de libertad y tradición es uno de los últimos del predio denominado "LA CASTELLANA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-3672 y cédula catastral No. 50-001-0001-0004-0161-000.

NOVENO: Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación de los señores (...), (...), (...) y la **COMERCIALIZADORA ARROYABE Y CARDOZO Y CIA S. EN C.** quienes fueron vinculados, para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignara un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

DÉCIMO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-3672, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Villavicencio-Meta, así como, al Represente del Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

DÉCIMO SEGUNDO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el termino de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **día domingo** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá, del inicio del presente trámite, toda vez que este afecta el predio LA CASTELLANA el cual está en trámite de extinción de dominio por esta entidad bajo el radicado 847ED.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a Cormacarena que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar si sobre el predio denominado “LA CASTELLANA” ubicado en la vereda el Caibe de Villavicencio – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-3672 y cédula catastral No. 50-001-0001-0004-0161-000, existe alguna restricción ambiental.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, informe si el contrato de explotación de hidrocarburos del bloque de Apiay de ECOPETROL, afectan el predio objeto de restitución y si a la fecha se está llevando a cabo alguna explotación en él.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ